

INFORME SECRETARIAL. - Puerto Carreño, 18 de abril de 2022. Al despacho de la señora Juez, el presente contrato de transacción celebrada por las partes. **PROVEA.**

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaría.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por las partes, el despacho accede a la misma, toda vez que se cumple lo estipulado en el artículo 312 del C.G.P., se ordenará la terminación del proceso, decretando en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y el desglose del título valor allegado con la demanda para ser entregado al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada,

RESUELVE:

1.- DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido en este Despacho por **GLORIA ELENA MONTOYA VALENCIA** a través de su apoderado judicial, en contra del demandado **DUMAR RAMÍREZ NARVÁEZ**, por transacción, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, siempre que no se encuentre embargado el remanente.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

3.- DESGLOSAR el documento que sirvió de base para la ejecución – Letra de Cambio, a favor del señor **DUMAR RAMÍREZ NARVÁEZ**, y a su costa, dejando las constancias respectivas por Secretaría.

4.- Se acepta la renuncia de términos de ejecutoria teniendo de acuerdo con lo solicitado por las partes y en razón de que se cumple con lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior se ordena el archivo del expediente, previa anotación en los libros radicadores del Juzgado.

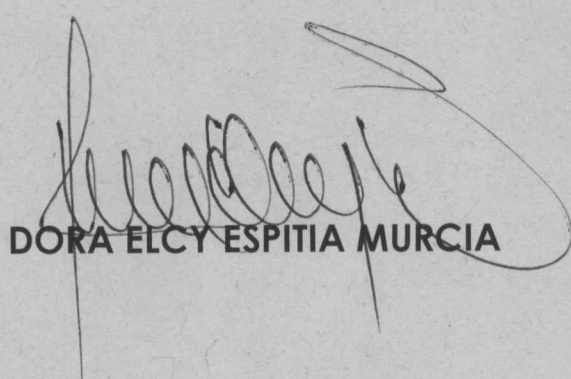
6.- De otro lado, y como quiera que el secuestre saliente FARIT DALEL SUAIN no ha realizado la entrega de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 540-5554 y 540-5628, a la nueva secuestre nombrada, se ordena que la entrega de los bienes se los realice al demandado señor **DUMAR RAMÍREZ NARVÁEZ**, para lo cual se concede el termino de cinco (5) días, y se deberá aportar el acta de entrega, en caso de no cumplir con el requerimiento el demandado deberá solicitar al Despacho para que sea entregado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del C.G.P.

De igual manera, SE REQUIERE al demandado **DUMAR RAMÍREZ NARVÁEZ** para que indique al Despacho si se dio cumplimiento a la entrega de los bienes inmuebles, o de lo contrario deberá solicitarla a esta sede judicial, en caso tal que el secuestre no lo haya hecho con anterioridad o al término del requerimiento descrito en el inciso anterior.

Comuníquesele esta decisión al secuestre FARIT DALEL SUAIN, por el medio mas expedito posible.

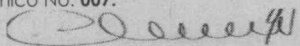
NOTIFÍQUESE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy **veintidós (22) de abril de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. **007**.



CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA